



Ayuntamiento  
de Elda

## ASUNTO: INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 001/2021/13858

SOLICITANTE: VENTAJA SOLAR 8 S.L.

SITUACIÓN: VARIAS PARCELAS PD. LAS CAÑADAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
ELDA

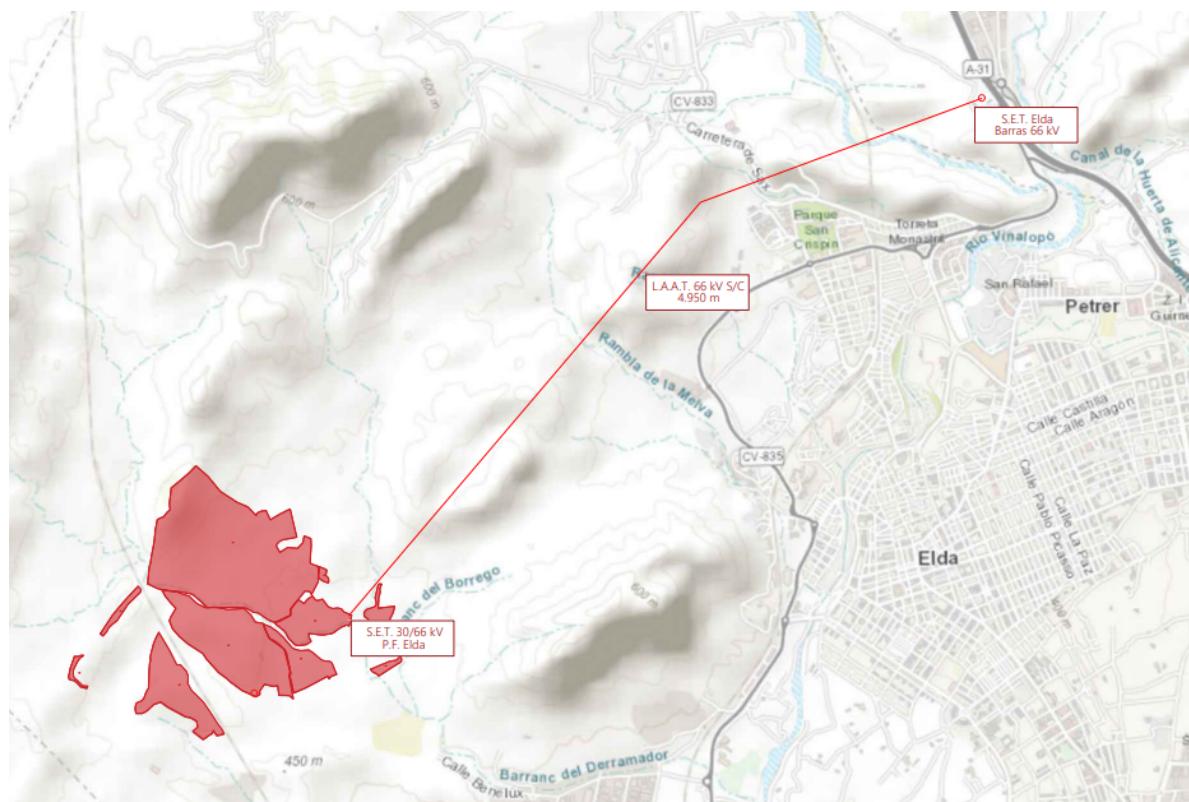
ACTIVIDAD: PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

USO PERTENECIENTE AL PLAN GENERAL: GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

La Técnico que suscribe, atendiendo a la solicitud de informe en relación con el expediente de referencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, INFORMA lo siguiente:

### I.- DOCUMENTACIÓN

Según la documentación presentada, se pretende instalar una Planta Fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico y una subestación, al oeste de la ciudad de Elda, en los Parajes La Ermita y La Juliana, para elevar la tensión y transportar la energía generada, mediante una línea aérea de alta tensión hasta la subestación de Elda, situada en el término municipal de Petrer. Todo ello según el plano siguiente:





Según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana se deberá aportar, entre otros requisitos, plano georreferenciado. Además, la documentación carece de plano de emplazamiento a escala con respecto al plan general de Elda.

De acuerdo al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De igual modo, en el art. 2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, se entiende por central fotovoltaica la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida.

En la documentación aportada no se recoge la totalidad de la instalación, puesto que no se define en plano el trazado de los ramales de conexión entre las parcelas, así como tampoco se grafían los caminos existentes a utilizar para el funcionamiento de la actividad, ni tampoco la necesidad o no de nuevas aperturas de caminos necesarios.

## II.- COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

El plan general de Elda fue aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985). Este documento no incluía, entre otros, el uso de energías renovables. Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se elabora la modificación puntual n.º 71 cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.

La modificación puntual n.º 71 se aprobó definitivamente el 31 de julio de 2012 y permitió el uso de energías renovables únicamente en el suelo urbano (zona industrial (7) y en suelo urbanizable (subzona de desarrollo de la pequeña industria (P21)).

El artículo 2. Clases de usos, Capítulo I, Título VII, define el uso de generación de energías renovables: *"corresponde a este uso las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energía solar térmica y las instalaciones de energía eólica y similares"*.





De acuerdo con lo anterior, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda.

Por los servicios técnicos municipales, se ha realizado una superposición del ámbito de la actividad y del trazado de la línea de evacuación sobre el plan general vigente en los planos 01 y 02 que se adjuntan al presente informe. En ellos se observa que el suelo donde se pretende instalar la actividad se encuentra situada en suelo clasificado como No Urbanizable:

- No Urbanizable, parte en Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) y (NU-1R), parte en Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3), y parte en Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C).
- Urbano, sistema de parques y jardines urbanos (F).

En el Capítulo 2, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el **Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) y (NU-1R)** lo siguiente:

- Art. 2 “En este tipo de suelo no se permitirán en general movimientos de tierras, obras de urbanización y parcelación, la apertura de caminos de carácter rural precisará de la aprobación de un Plan Especial al efecto, que deberá justificar la necesidad de las obras y su adaptación al paisaje.”
- Art. 3 “Podrán construirse en este tipo de suelo instalaciones de servicios de abastecimiento de agua o de energía eléctrica, cuando se declare su utilidad pública o interés social y la necesidad de ubicación en este tipo de suelo a través del procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.”
- Art. 4 “Además de los usos incompatibles de carácter general se prohíben en este tipo de suelos los almacenes de cualquier uso y en general todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje.”
- Art. 6 “Aquellas áreas de protección paisajística en las que sea prioritaria la repoblación forestal quedan señaladas en los planos correspondientes con la clave NU 1 R.”

En el art. 3, Capítulo 4, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el **Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3)**: “Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.”

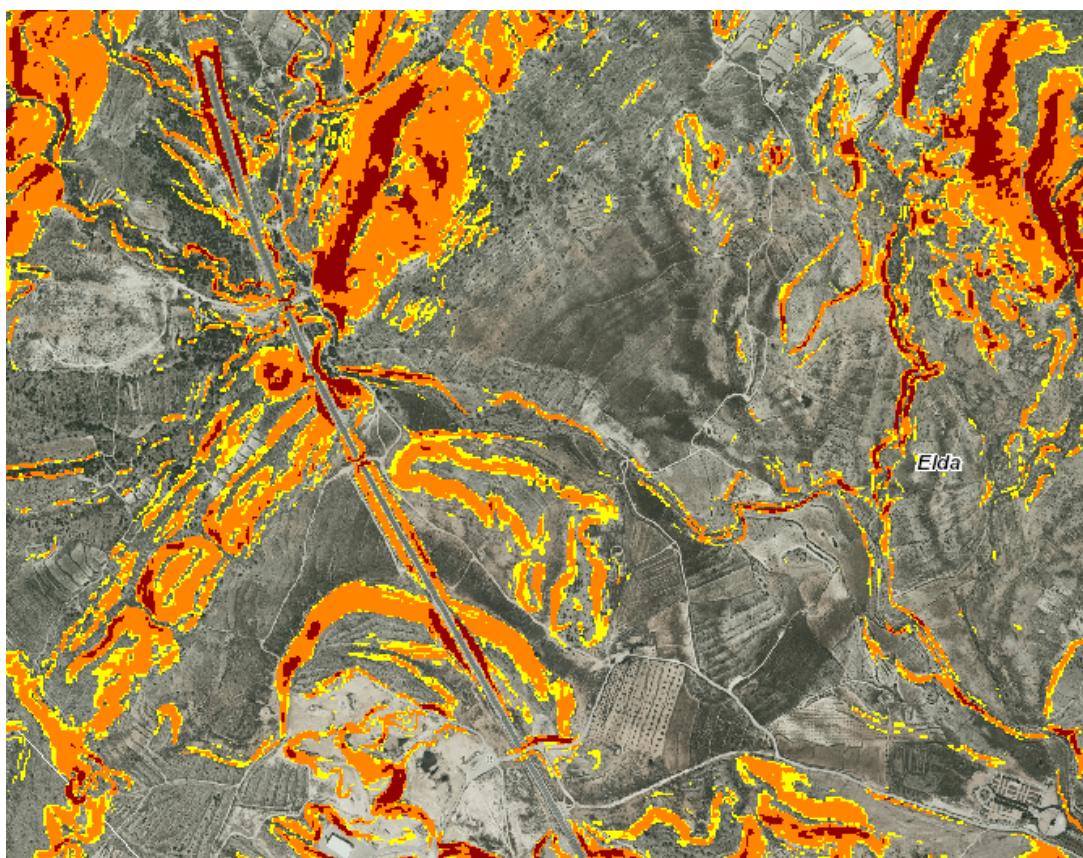
En el Artículo 1, Capítulo 3, Título II, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el **Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C)** “en este suelo no se permite ningún tipo de edificación. Se admiten las obras que en cada caso exija la seguridad y salubridad pública y que tengan por objeto la mejora de la imagen del entorno urbano.” Dicho suelo se asimila a suelo no urbanizable protegido.



Tal y como se observa en el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, gran parte del territorio donde se pretende ubicar la planta fotovoltaica tiene pendientes superiores al 25 %, incluso ámbitos que llegan a ser superiores al 50%.

Como va a ser totalmente previsible, van a ser necesarios movimientos de tierra para abancalar la zona y permitir la colocación de los módulos fotovoltaicos, originando cambios en la morfología del terreno y alterando de forma irreversible el paisaje.

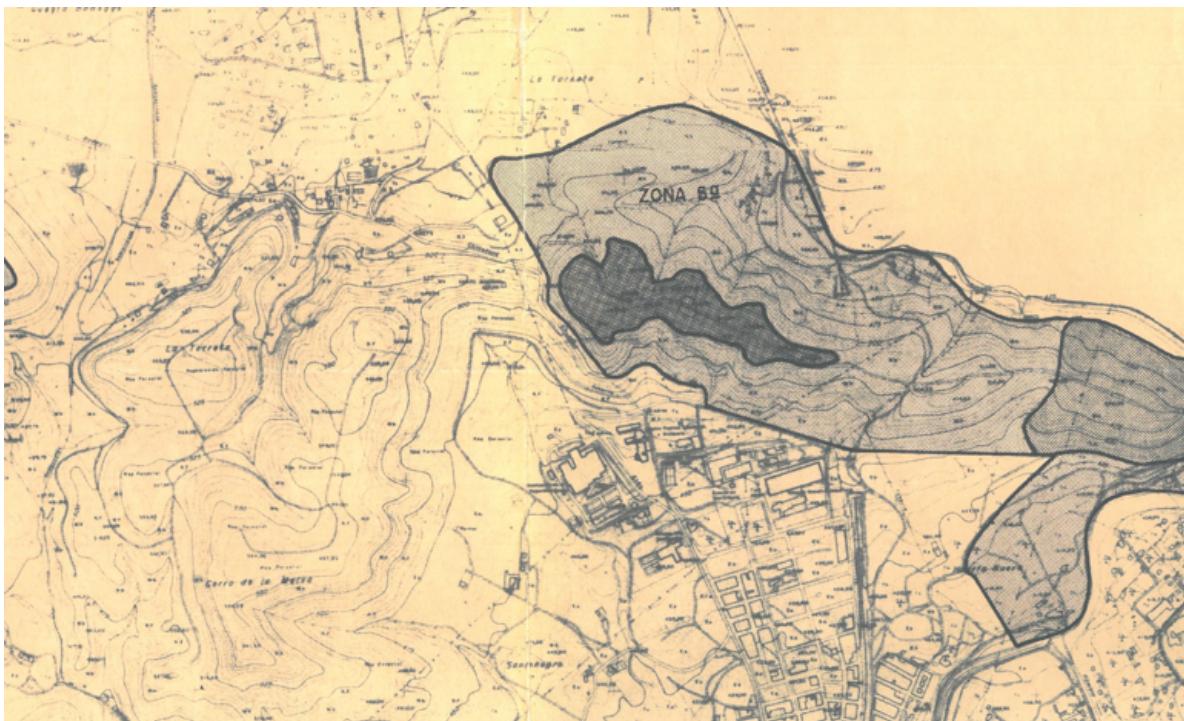
Todo ello haría incumplir lo establecido en el planeamiento urbanístico municipal que declara incompatibles todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan, alteren el paisaje.



En el ámbito de la planta fotovoltaica se encuentra el Bien de Relevancia Local "Ermita de los Dolores" conocida también como "Ermita de las Cañas", siendo la más antigua conservada en el término municipal de Elda.

El trazado de la línea de evacuación atraviesa la zona Arqueológica n.º 8 del Plan General Vigente.





Del mismo modo, atraviesa el Bien de Interés Cultural "Torre Medieval de la Torreta" y su entorno de protección según la Orden de 24 de julio de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, por la que se delimita el entorno de protección de la Torreta de Elda.



No se aporta la correspondiente solicitud de autorización para la realización de prospección arqueológica o paleontológica conforme a la normativa en materia de patrimonio cultural.





El ámbito de la planta fotovoltaica invade la zona de servidumbre de la vía férrea del AVE.

### III.- EXIGENCIA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO

En todo caso, según el art. 219 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLTUP), sería necesaria la Declaración de Interés Comunitario previa a la licencia municipal en el supuesto de Generación de energía renovable, dado que no es posible adherirse a los casos de exención de DIC al ubicarse parte del ámbito de la actividad en suelo no urbanizable protegido.

### IV.- TITULARIDAD PÚBLICA DE MONTES

El trazado de la línea de evacuación atraviesa los montes de titularidad municipal "La Torreta" y "La Lobera", este último gestionado por la Conselleria.

### V.- COMPATIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

El artículo 18 del DL 14/2020 considera como suelo no urbanizable común, **"todo aquel que a la entrada en vigor del mismo, haya sido considerado como tal en el planeamiento vigente, tanto sean planes de acción territorial; planes generales, adaptados o no a la legislación urbanística o normas subsidiarias que distingan en sus suelo rural ámbitos protegidos"**.



La infraestructura de evacuación atraviesa el Embalse de Elda, incluido en el **Inventario Español de Zonas Húmedas** y en el **Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana**. Este enclave de gran valor ambiental, está en trámite de declaración de **Paraje Natural** y su delimitación incluye parte del término de Elda y parte del de Petrer albergando en su interior la zona húmeda catalogada.

El ámbito de la planta fotovoltaica se encuentra afectada por la vía pecuaria denominada **Vereda de los Serranos** con un ancho legal de 20 m.



El artículo 9.4 del **DL14/2020** considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a zonas húmedas catalogadas o vías pecuarias.



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	40962b9bdb2b42ab9d23435b35ede745001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Ayuntamiento  
de Elda

Parte del emplazamiento y del trazado se encuentra sobre suelo forestal estratégico y ordinario según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR).

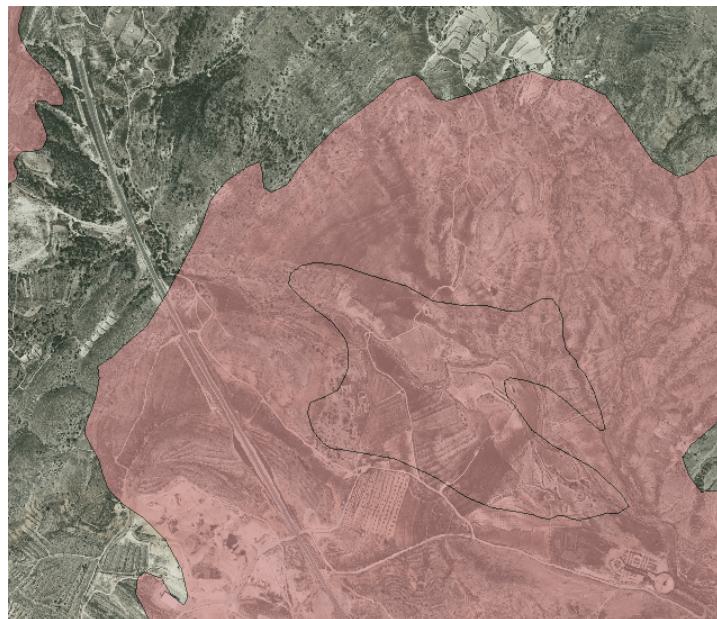


La planta también se encuentra en suelo con riesgo de inundación geomorfológica según el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).





Según la cartografía temática de la Generalitat Valenciana, en el ámbito de la actividad nos encontramos con el hábitat 1520 Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia) considerada de interés comunitario prioritario, con una cobertura aproximada del 38%.



## VI.- COEXISTENCIA CON OTRAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y LÍNEAS DE EVACUACIÓN

Consultado el visor cartográfico de la GVA se observa que existen varias localizaciones donde se pretenden implantar plantas fotovoltaicas en el término municipal de Elda, así como numerosas líneas de evacuación de centrales fotovoltaicas que conectan con la subestación de Petrer. Esto provoca que la zona húmeda protegida y el término municipal de Elda sea atravesada por gran número de estas líneas.

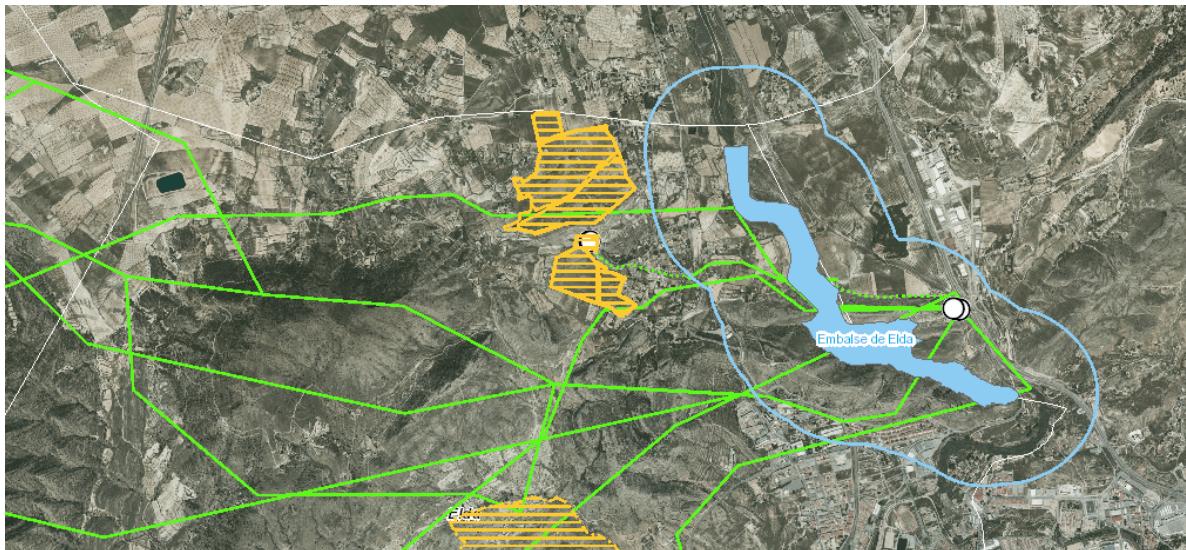
No se cumple con la exigencia de compatibilizar esta línea con las de otras centrales proyectadas, tal y como se regula en el artículo 11.b del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

*“Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común”.*



El propio Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), indica en su artículo 10 .Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:

*"b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia **corredores multifuncionales** que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo".*



## VII.- CONCLUSIONES

Atendiendo a la solicitud realizada por la mercantil Ventaja Solar 8 S.L., de conformidad con lo anteriormente expuesto y acotando el informe a los términos del artículo 22.1 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, según la cual el informe urbanístico municipal tiene por objeto acreditar la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, aportando los documentos legalmente previstos, se concluye lo siguiente:

- no se presenta plano georreferenciado de la implantación de la actividad incluyendo la totalidad de la instalación (línea de evacuación, ramales de conexión entre las parcelas, caminos,..),
- no se aporta plano de emplazamiento a escala con respecto al plan general de Elda de la totalidad de la instalación,
- de acuerdo al planeamiento municipal, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda,





- dada la elevada pendiente del ámbito (superior al 25% y 50%) serán previsibles importantes movimientos de tierras que alteren el paisaje,
- el Planeamiento Municipal, en el suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU 1 R), prohíbe expresamente todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan, alteren el paisaje,
- el Planeamiento Municipal, en Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3), prohíbe expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola,
- el Planeamiento Municipal, en los Sistema de Áreas de Protección o Servidumbre (C), prohíbe expresamente cualquier tipo de edificación, admitiéndose exclusivamente las obras que en cada caso exija la seguridad y salubridad pública y que tengan por objeto a mejora de la imagen del entorno urbano,
- en el ámbito de la planta fotovoltaica se encuentra el Bien de Relevancia Local "Ermita de los Dolores" conocida también como "Ermita de las Cañadas", siendo la más antigua conservada en el término municipal de Elda.
- la proximidad de la línea eléctrica de alta tensión al BIC de La Torreta supondría una afección a la zona y perturbaría la contemplación del bien tal y como recogen los artículos 38.e) y 39.3 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano,
- no se aporta la correspondiente solicitud de autorización para la realización de prospección arqueológica o paleontológica conforme a la normativa en materia de patrimonio cultural,
- el artículo 9.4 del DL14/2020 considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a parajes naturales protegidos, a zonas húmedas catalogadas o vías pecuarias,
- el trazado de la línea de evacuación no aprovecha los pasillos o corredores ya creados, ni comparte los apoyos y zanjas existentes, ni tampoco coincide o se solapa con otras que se encuentran en tramitación en la actualidad.

**En conclusión, se emite informe de compatibilidad desfavorable con el planeamiento municipal en relación con la instalación de planta fotovoltaica y línea de evacuación en los términos propuestos por la mercantil VENTAJA SOLAR 8 S.L.**

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento,

**Fdo. María Teresa Puentes Pérez  
Arquitecta Municipal**

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Página 11 de 11

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 40962b9bdb2b42ab9d23435b35ede745001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

